

contencioso-administrativo número 470/1994, promovido por don Miguel A. Zabalo Ariztegui, sobre suspensión voluntaria, temporal y parcial de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo debemos declarar parcialmente nula por contraria al ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1994 declarando, el derecho del recurrente a ser indemnizado por la prórroga al período comprendido entre el 1 de abril de 1992 y el 31 de marzo de 1993 del compromiso de la suspensión temporal y parcial de su producción lechera en la cuantía de 6 ecus por cada 100 kilogramos de leche suspendidos. Se desestima en todo lo demás dicho recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**17173** *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.555/1993, interpuesto por don José María Díez Castro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 30 de abril de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.555/1993, promovido por don José María Díez Castro, sobre asignación de cantidad individual de referencia para venta de leche a otros compradores; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo, con registro 1.555/1993, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución dictada por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos con fecha 14 de diciembre de 1992 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de julio de 1993, confirmatoria de la anterior y declaramos el derecho del demandante a que le sea asignada una cantidad de referencia, para la campaña 1992-1993, de 53.427 kilogramos, de venta a productores.

No se hace condena especial en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**17174** *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1998.*

Mediante la aplicación de sistemas de defensa antigranizo se busca la reducción de los daños ocasionados por el pedrisco sobre las producciones agrícolas, lo que beneficia al Sistema de Seguros Agrarios, ya que tal aplicación reduce las tarifas de pedrisco aplicadas en estos seguros disminuyendo el coste del seguro pagado por los agricultores.

En el presupuesto asignado a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante, ENESA) para el ejercicio 1998, se incluye una partida presupuestaria destinada a que dicha entidad subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo.

En este sentido, se hace necesario establecer los criterios a tener en cuenta para la asignación de las subvenciones a aquellas agrupaciones de agricultores que realizan actuaciones de defensa antigranizo. Entre tales criterios se incluirán las condiciones que deben reunir las agrupaciones, así como los requisitos necesarios para la obtención de dicha subvención en condiciones de igualdad entre los posibles beneficiarios, con lo que

se evitará que se sobrepase la cuantía global de los fondos consignados al efecto, a cuyo fin se hace necesaria la gestión centralizada de las citadas subvenciones.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, establecida en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución.

En la elaboración de esta disposición han sido consultados los sectores afectados.

Por todo ello y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la subvención regulada mediante la presente Orden es la financiación de las actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo mediante sistemas que utilicen iodo de plata, realizadas por agrupaciones de agricultores que no puedan ser financiadas totalmente con los ingresos obtenidos por éstas, en base al pago de las cuotas por parte de sus agricultores.

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden las agrupaciones de agricultores que cumplan las siguientes condiciones:

- Utilizar sistemas de defensa contra el granizo que empleen iodo de plata.
- Disponer de personalidad jurídica propia.
- Disponer de la correspondiente autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para realizar la campaña de actuaciones antigranizo.
- Que la zona geográfica defendida contra el granizo ocupe una extensión mínima de 100.000 hectáreas.
- Manifiestar el compromiso de colaborar con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en los estudios destinados a la mejora de los sistemas de defensa, facilitando la información que sea requerida al respecto.

#### Artículo 3. *Solicitud.*

En el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, las agrupaciones de agricultores que tengan previsto realizar actuaciones de defensa antigranizo y deseen acogerse a las subvenciones establecidas en la misma deberán presentar, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I, la correspondiente «Declaración de actuación» en el Registro General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

Copia de la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para realizar la campaña antigranizo de 1998.

Plan de actuación en el que se exponga:

Sistema de defensa: Organización y funcionamiento del servicio, personal disponible y duración prevista de la campaña.

Descripción del área que se desea proteger: Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.

Mapa de distribución de los generadores.

#### Artículo 4. *Documentación.*

Una vez finalizada la campaña se presentará la Solicitud de Subvención, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo II, en el plazo comprendido entre el 16 y el 30 de noviembre de 1998, en el Registro General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo, deberá constar la entidad bancaria y el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención que corresponda.

- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la agrupación peticionaria.

- Fotocopia del número de identificación fiscal de la agrupación peticionaria.

4. Certificado acreditativo de la personalidad jurídica de la agrupación peticionaria.

5. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas (ver anexos III, IV, V y VI). Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago, conforme se especifica a continuación:

a) En caso de retribuciones: Mediante la presentación de la nómina o recibo correspondiente, firmada por el interesado, junto con su correspondiente número de identificación fiscal, acompañando, en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En el caso de abono de dietas por desplazamientos: Mediante el correspondiente documento de pago, con el recíbil por parte del interesado.

Únicamente serán tenidas en cuenta las dietas por los desplazamientos realizados por el personal técnico, necesarios para el control, reparación e inspección del sistema de defensa, así como por los realizados para la valoración de los daños.

c) En el caso de pagos realizados por el transporte de mercancías: Mediante el albarán de entrega de la misma, y el correspondiente documento de pago, así mismo se deberá justificar el tipo de mercancía transportada.

d) En general, el pago de cualquier otro gasto que deba ser justificado: Mediante la correspondiente factura, reseñando claramente el recíbil del interesado y la fecha en que se efectuó dicho pago.

e) No tendrán la consideración de gastos subvencionables los de administración, correos y teléfono.

6. Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña, incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

Descripción del área protegida y del sistema de defensa utilizado.

Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.

Organización y funcionamiento del servicio.

Puesta en marcha de la defensa.

Repostamiento.

Controles de funcionamiento.

Personal.

Actuaciones durante la campaña.

Duración de la campaña.

Días de riesgo.

Número de actuaciones.

Horas de funcionamiento.

Consumo total de producto y consumo de IAg/día de riesgo.

Concentración del IAg utilizado.

Granizadas registradas.

Para cada granizada registrada en el ámbito territorial defendido, se deberá cumplimentar el estadillo elaborado al efecto que se incluye como anexo VII.

7. Certificado expedido por el órgano que corresponda de la agrupación o entidad solicitante, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según establece el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre, y el artículo 8.1 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

8. Certificado de la agrupación o entidad solicitante sobre la relación y cuantía de las ayudas recibidas o solicitadas de las distintas Administraciones, entes públicos o privados o cualquier otro tipo de ingresos que perciba la agrupación para la misma actividad.

Toda la documentación que se solicita en la presente Orden se deberá remitir en formato original o copia debidamente compulsada.

#### Artículo 5. *Financiación.*

1. Las ayudas a las agrupaciones reguladas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 21.207.473, «Subvención a la Lucha Antigranizo», del Presupuesto de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13.

2. La subvención se concederá, mediante el régimen de concurrencia competitiva, entre las agrupaciones peticionarias, en función del aseguramiento que, contra el riesgo de pedrisco y a través de cualquier línea del Plan de Seguros Agrarios Combinados, se registre durante 1998 en las zonas protegidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El 50 por 100 de la cantidad citada en el apartado anterior se distribuirá proporcionalmente a la superficie garantizada contra el pedrisco, en el ámbito territorial de la zona protegida.

b) El otro 50 por 100 de la cantidad citada se distribuirá proporcionalmente al coste del seguro correspondiente a la zona protegida.

En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 81.8 (párrafo segundo) y 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### Artículo 6. *Instrucción.*

Se designa a la Dirección de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

#### Artículo 7. *Resolución.*

El órgano instructor, a la vista de la documentación aportada y una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, elevará al Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios la propuesta de resolución correspondiente a cada solicitud, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior. El Presidente resolverá, fijando el importe de la subvención correspondiente a cada solicitud.

#### Artículo 8. *Plazo máximo de resolución.*

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.

#### Artículo 9. *Publicación y notificación.*

La resolución será notificada a los interesados por correo certificado, y se publicará en el tablón de anuncios de ENESA, calle Miguel Ángel, 23, quinta planta, Madrid, procediéndose a publicar un extracto del contenido de dicha resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Artículo 10. *Recursos.*

Estas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso ordinario ante la excelentísima señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Artículo 11. *Control.*

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá realizar las actuaciones de control y análisis que considere oportunas, con el fin de comprobar la aplicación y efectividad de las actuaciones de defensa antigranizo.

Los gastos que se deriven del control y análisis de los sistemas de defensa se realizarán, en su caso, con cargo a la partida presupuestaria 21.207.473, «Subvención a la Lucha Antigranizo», indicada en el artículo 5 de esta orden, con un máximo de 10.000.000 de pesetas.

#### Artículo 12. *Régimen jurídico.*

En todo caso, a la adjudicación y gestión de las subvenciones objeto de la presente Orden les serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de septiembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

#### Disposición final primera.

Se faculta al Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE ACTUACIÓN DE DEFENSA ANTIGRANIZO EN LA CAMPAÑA 1998.

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con N.I.F., nº \_\_\_\_\_, según mandato de representación otorgado por \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

DECLARA: Que tiene previsto o está realizando actuaciones de defensa antigranizo mediante la utilización de ioduro de plata, durante el año 1998 y reúne los requisitos y condiciones establecidas por la Orden \_\_\_\_\_ (B.O.E. nº \_\_\_\_\_) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1998 comprometiéndose a colaborar con ENESA en los estudios destinados a la mejora de los sistemas de defensa.

Adjuntando a la presente declaración, el Plan de Actuación y el permiso otorgado por la Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el artículo 3 de la Orden anteriormente citada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

CARGO Y FIRMA

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LAS ACTUACIONES DE DEFENSA ANTIGRANIZO REALIZADAS EN LA CAMPAÑA 1998.

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con N.I.F., nº \_\_\_\_\_, según mandato de representación otorgado por \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

DECLARA: Que habiendo realizado actuaciones de defensa antigranizo mediante la utilización de ioduro de plata, durante el año 1998 y reuniendo los requisitos y condiciones establecidas por la Orden \_\_\_\_\_ (B.O.E. nº \_\_\_\_\_) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1998.

SOLICITA: Le sea concedida a la por mi representada, una subvención por las actuaciones de defensa antigranizo realizadas en la campaña 1998, en la cuantía resultante de acuerdo con los criterios de fijación establecidos en la Orden de Regulación, anteriormente reseñada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

CARGO Y FIRMA

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

**ANEXO III**

**CERTIFICADO DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O PERCIBIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA DEFENSA ANTIGRANIZO DE LA CAMPAÑA 1998.**

D. \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ de la Agrupación \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:** que las ayudas e ingresos solicitados o percibidos para la realización de la defensa antigranizo de la campaña 1998 han sido los siguientes:

- Pago por parte de los agricultores defendidos \_\_\_\_\_ Ptas.
- Ayudas solicitadas o percibidas de la Comunidad Autónoma \_\_\_\_\_ Ptas.
- Otras ayudas solicitadas o percibidas (indicar el origen) \_\_\_\_\_ Ptas.

Y para que así conste, se expide la presente certificación en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y ocho.

**ANEXO IV**

**CERTIFICACIÓN DE GASTOS LLEVADOS A CABO DURANTE LA CAMPAÑA DE DEFENSA ANTIGRANIZO 1998.**

D. \_\_\_\_\_ de la Agrupación \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:** Que los gastos totales originados en la Campaña de Defensa Antigranizo 1995, han ascendido a la cantidad de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ptas). Dichos gastos exceptuando los gastos de administración, correos y teléfono han ascendido a la cantidad de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pts), de acuerdo con el desglose de liquidación de gastos que se adjunta, Anexo IV.

Y para que así conste, se expide la presente Certificación en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y ocho.

**ANEXO V**

**LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DEFENSA ANTIGRANIZO 1998.**

CAPÍTULO	CONCEPTO	EXPLICACIÓN DEL GASTO	HOJA DESGLOSE NÚMERO	IMPORTE
I		Rentados		
		Seguridad Social		
		Seguros de Accidentes		
		Otros		
		<b>TOTAL CAPÍTULO I</b>		
II		Alquileres y Servicios		
		Conservaciones		
		Transporte de Mercancías		
		Dieta, Locomoción y Traslados		
		Compras de mercancías		
		Seguros de Transportes		
		Otros		
		<b>TOTAL CAPÍTULO II</b>		
		<b>TOTAL CAMPAÑA</b>		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

CARGO Y FIRMA

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

**ANEXO VI**

**HOJA DESGLOSE NÚMERO  
DESGLOSE DE GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTOS**

CAPÍTULO: \_\_\_\_\_ CONCEPTO: \_\_\_\_\_

FECHA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	EXPLICACIÓN DEL GASTO	GASTO
<b>TOTAL</b>			

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

CARGO Y FIRMA

(A la presente hoja de desglose deberán adjuntarse los documentos justificativos correspondientes).

**ANEXO VII**

Día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN METEOROLÓGICA GENERAL, Y DE LA TORMENTA:** Intensidad, hora de ocurrencia, tamaño del granizo, etc...

**ACTUACIONES DE DEFENSA ANTIGRANIZO.**

SI

NO

DÍA DE RIESGO .....

SI

NO

ENCENDIDO DE GENERADORES ...

HORA DE ENCENDIDO ..... h.

HORA DE APAGADO ..... h.

**ÁREA AFECTADA POR EL GRANIZO.**

Relación de municipios:

En ..... a ..... de 1998

CARGO Y FIRMA

**ANEXO VII (Cont.)**

Día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

**ESPECIES CULTIVADAS EN EL ÁREA AFECTADA Y DAÑOS PRODUCIDOS POR EL GRANIZO**

**TERMINO MUNICIPAL:**

Espece cultivada	Estado fenológico del cultivo en el momento del suceso	Superficie cultivada en el Término Municipal afectado (Ha)	Superficie afectada (Ha)	Rendimiento antes del suceso (kg/ha)	Daños producidos por el granizo (%) en la superficie afectada
<b>TOTAL</b>					

En ..... a ..... de 1998

CARGO Y FIRMA